

DIRECCIÓN NACIONAL
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2761
Dos mil setecientos

EN LETRAS:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 40

contenido en los mismos, así como a la confidencialidad de sus resultados frente a terceros.

Parágrafo Segundo: De igual forma El Empleador garantizará a los Trabajadores y las Trabajadoras su reingreso o reubicación una vez recuperada su capacidad para el trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Parágrafo Tercero: Las Partes acuerdan crear una Comisión Paritaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del depósito de la siguiente Convención Colectiva, la cual tendrá como objetivo la reglamentación respectiva.

CLÁUSULA N° 70 INDEMNIZACIÓN EN CASOS DE ACCIDENTES

LABORALES: El Empleador estará en la obligación de cubrir la totalidad de los gastos al Trabajador o Trabajadora que en cumplimiento de sus obligaciones en Jornadas de Trabajo, sufra un accidente que pueda ocasionarle la muerte, incapacidad total o parcial y lesiones personales graves.

Parágrafo Primero: El Empleador en caso de ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional garantizará el pago de una indemnización al Trabajador o Trabajadora, o derechohabientes conforme a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Parágrafo Segundo: El Empleador acuerda pagar por concepto de indemnización en caso de accidentes, un monto único de Dos Mil Bolívars (Bs. 2.000,00) por Trabajador o Trabajadora que en cumplimiento de sus obligaciones en su Jornada de Trabajo, sufra un accidente que pueda ocasionarle, incapacidad total o parcial y lesiones personales graves o la muerte.

Parágrafo Tercero: El beneficio contenido en esta cláusula será de extensión obligatoria para los Dirigentes Sindicales y Gremiales.

CAPITULO VIII

ASPECTOS SINDICALES

CLÁUSULA N° 71 PERMISOS SINDICALES Y GREMIALES:

a) Permisos Gremiales: El Empleador concederá Permisos Remunerados para Asuntos Gremiales de acuerdo a la Estructura organizativa de cada Gremio

y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2762

Letras
representantes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N°

00040

Profesional de la Salud, Beneficiario de esta Convención. Para la aplicación de esta cláusula, los Gremios se comprometen a enviar a El Empleador, oportunamente, la lista de las personas que tengan derecho a los beneficios contenidos en esta cláusula.

b) Permisos Sindicales: Será otorgado a los Trabajadores y Trabajadoras que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional, a los Sindicatos de Base Regionales y Seccionales signatarios del presente convenio afiliados a FENASIRTRASALUD y SUNEPSAS, por el tiempo total del ejercicio para el cual fueron electos.

C) Permisos para los Delegados Sindicales Electos o Designados: Estos deberán ser solicitados por escrito con tres (3) días de antelación, para que realicen gestiones relacionadas con el Sindicato, la Federación, Gremios de la Salud o reclamaciones de sus afiliados, a fin de que su ausencia no cause inconveniente a la buena marcha de los servicios, por un máximo de cuatro (4) horas diarias.

CLÁUSULA N° 72 PRIMA SUSTITUTIVA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

PARA DIRIGENTES SINDICALES: El Empleador acuerda reconocer al Comité Ejecutivo Nacional, Junta Directiva Nacional y los Dirigentes Sindicales de los Sindicatos de Base Regionales y Seccionales signatarios del presente convenio afiliados a FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, con goce de licencia sindical, conforme a lo previsto en la cláusula titulada Permisos Sindicales y Gremiales, una Prima mensual sustitutiva de la compensación por la evaluación semestral del desempeño equivalente al diez por ciento (10%), calculada sobre el Sueldo Básico.

CLÁUSULA N° 73 DESCUENTO SINDICAL: El Empleador deberá descontar del salario de los Trabajadores afiliados y las Trabajadoras afiliadas de las Organizaciones Sindicales de Base de FENASIRTRASALUD, las Seccionales de SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, las cuotas ordinarias o extraordinarias que la organización sindical haya fijado de conformidad con sus Estatutos y hayan sido autorizadas por el Trabajador o Trabajadora.

y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

2363

EN LETRAS

Veinte mil seiscientos

sesenta y tres

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA REGIONAL
ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 42

Parágrafo Primero: Las Organizaciones Sindicales de Base de FENASIRTRASALUD, las Seccionales de SUNEPSAS y Gremios de la Salud, entregarán el listado de los Trabajadores afiliados y Trabajadoras afiliadas, con su respectiva autorización al Empleador, y no podrán suspender dichos descuentos en ningún caso aún en conflicto, y mensualmente deberán entregar el monto recaudado por estos conceptos.

Parágrafo Segundo: Las sumas recaudadas las entregará El Empleador a los Representantes autorizados de la Organización Sindical o Gremio de la Salud tan pronto haya hecho la recaudación, mediante un cheque o transferencia bancaria girado a nombre de la Organización Sindical o Gremio de la Salud para tal fin, en la misma oportunidad del pago se entregará el listado de los Trabajadores afiliados y Trabajadoras afiliadas.

Parágrafo Tercero: El Empleador acuerda entregar cada tres (3) meses en formato digital y físico a solicitud de los Gremios de la Salud, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEPSAS y sus Seccionales, los listados de sus Trabajadores afiliados y Trabajadoras afiliadas con indicación de su dependencia, apellidos y nombres, número de cédula de identidad, fecha de ingreso, denominación de cargo, código de cargo, código de nómina y remuneración.

CLÁUSULA N° 74 ACCESO A CENTROS DE TRABAJO: El Empleador permitirá el acceso a los Representantes de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEPSAS, y los Gremios de la Salud, en todos los Centros de Trabajo, salvo aquellos que se encuentren en un uso restringido en la administración, previo cumplimiento de las Normativas de Bioseguridad y de Seguridad Interna exigidas por el Organismo respectivo, en el caso de que sea necesario.

CLÁUSULA N° 75 CARTELERAS: El Empleador proveerá la instalación de una (1) cartelera de 2 x 1.20 metros, en cada Centro de Trabajo para el uso exclusivo de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEPSAS y los

Ministerio del Poder Popular para
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

EN LETRAS:

2204

Dos mil setecientos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN INSPECTORIA NACIONAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

FOLIO N° 0041

Gremios de la Salud, a objeto de promover información de interés común para los Trabajadores y las Trabajadoras en el lugar de mayor concurrencia en cada Centro de Trabajo del Empleador.

CLÁUSULA N° 76 LOCALES SINDICALES Y GREMIALES: El Empleador podrá disponer de los espacios físicos existentes en sus respectivos Centros de Trabajo durante la vigencia de la presente convención, para FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud.

CLÁUSULA N° 77 CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIA: El Empleador se obliga a contestar por escrito dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, contado desde la fecha en que conste haberse recibido, todas las comunicaciones escritas que se reciban de la representación de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEPSAS y sus Seccionales y los Gremios de la Salud, que requieran soluciones. El Empleador podrá solicitar un plazo mayor para contestar, el cual en ningún caso exceder de siete (7) días. Las comunicaciones de carácter informativo debieran ser respondidas en un plazo no mayor de tres (3) días.

CLÁUSULA N° 78 ASAMBLEAS SINDICALES Y GREMIALES: El Empleador de acuerdo a su disponibilidad, podrá facilitar a FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud determinados espacios para la realización de sus Asambleas Ordinarias, programadas conforme a sus respectivos Estatutos y concertadas con la Administración. Para llevar a cabo Asambleas Extraordinarias, foros, talleres, conferencias y charlas, según el caso, FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud solicitará oportunamente que le sean facilitados dichos espacios para la realización de los referidos eventos. Asimismo, cada vez que los Directivos Sindicales o Gremiales amparados por esta Convención lo soliciten, se podrá facilitar el transporte para el traslado, cuando se organicen asambleas en los Centros de Trabajo.

CLÁUSULA N° 79 REUNIONES: El Empleador acuerda un (1) día de cada mes para llevar a cabo una Reunión Ordinaria con el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta Directiva de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, a fin de tratar asuntos de común interés, dentro de su correspondiente ámbito territorial.

CLÁUSULA 80 MOVILIZACIÓN SINDICAL Y GREMIAL: El Empleadora se compromete a cancelar una prima mensual equivalente a Ocho Bolívars (Bs. 8,00), a cada Dirigente Sindical y Gremial, la cual se pagará a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención para facilitar la movilización de los Dirigentes Sindicales y Gremiales. Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA 81 CONTRATACIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS: El Empleador conviene en que un (1) representante de FENASIRTRASALUD y Sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, pueda actuar como observador en los Actos de Recepción y Apertura de sobres contentivos de las Manifestaciones de Voluntad y Ofertas de las Contrataciones de todas las Instituciones de Salud, en conformidad con el artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 24 de abril de 2009.

CLÁUSULA N° 82 CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

CLÁUSULA N° 83 CONMEMORACIÓN Y MOVILIZACIÓN NACIONAL DEL PRIMERO (1°) DE MAYO: Las Partes acuerdan mantener los derechos y beneficios establecidos en las Convenciones Colectivas del Sector del Salud que anteceden la presente Normativa Laboral.

Dirección Inspectoría Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N° 2700

EN LETRAS: 27 mil

reintegrando sesenta y seis

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

CAPITULO IX FOLIO 000045

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA N° 84 DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Las Partes acuerdan reconocer la modificación de la denominación actual de FENASIRTRASALUD o de sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, beneficiarios de la presente Convención, que resulten de eventuales reformas a los respectivos Estatutos.

CLÁUSULA N° 85 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA: Las Partes acuerdan, conformar la Comisión Paritaria de Trabajo para el nuevo Sistema Público Nacional de Salud, definida en la cláusula número 5 de la presente Convención, la cual se instalará después de quince (15) días de la homologación de la presente Convención Colectiva, a los fines de reglamentar, aplicar y ejecutar las siguientes cláusulas: a) Prima del Sistema Público Nacional de Salud. b) Incremento en la Jornada Laboral. c) Jornada Asistencial Diurna. d) Jornada Asistencial Nocturna. e) Jornada a Tiempo Completo para Personal Administrativo. Así como cualquier otro tipo de Jornada Mixta existente en las diferentes Instituciones del Sistema Público Nacional de Salud.

CLÁUSULA N° 86 DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA: El Empleador se compromete en pagar con efecto retroactivo a partir del 01 de enero de 2013 el Bono Vacacional estipulado en la cláusula número 51 de la presente de Normativa Laboral.

CLÁUSULA N° 87 DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA REESTRUCTURACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, SUPRESIÓN, TRANSFERENCIA, FUSIÓN, MODERNIZACIÓN O TRANSFORMACIÓN:

Las Partes reconocen la extensión a su favor de la aplicación de la cláusula número 31 titulada, Reestructuración, Descentralización, Fusión, Extensión, Supresión, Transferencia y/o Liquidación de la Convención

DIRECCIÓN INSPECCIÓN NACIONAL
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público

FOLIO N°

EN LETRAS

2707
por quit retroceder
seventy y siete

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 46

Colectiva Marco Vigente de los Trabajadores al Servicio de la Administración Pública Nacional. Asimismo, acuerdan extender los supuestos de procedencia previstos en la referida cláusula a los de Modernización o Transformación que surjan como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud.

Parágrafo Único: El Empleador se compromete en mantener los beneficios de las Convenciones que mejor favorezcan a los Trabajadores y Trabajadoras.

CLÁUSULA N° 88 DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUINTA

RECONOCIMIENTO DE FECHA DE INGRESO: El Empleador se compromete a reconocer la Fecha de Ingreso en las Instituciones de origen, así como todos los beneficios que conlleve este reconocimiento para todos aquellos Trabajadores y Trabajadores que fueron beneficiados con el Cambio de Estatus y los Trabajadores y las Trabajadoras Transferidos(as).

CLÁUSULA N° 89: DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEXTA PUBLICACIÓN Y

DIFUSIÓN DEL CONTRATO: EL Empleador se compromete a entregar a FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, a SUNEPSAS y a los Gremios de la Salud, la cantidad de Diez Mil (10.000) ejemplares por cada Empleador de esta Convención, con el firme propósito de informar a los Trabajadores y las Trabajadoras de todos los beneficios obtenidos.

CLÁUSULA N° 90 DISPOSICIONES TRANSITORIAS SÉPTIMA

JUBILACIONES: Las Partes acuerdan presentar en un lapso de quince (15) días contados a partir de la homologación de la presente Convención, para la consideración de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Nacional, que estudia el Proyecto de Ley que Regula el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas, una propuesta para una tabla especial de Jubilaciones para el Personal de Salud.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN NACIONAL
 Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
 DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

Dirección Inspectoría Nacional
 y otros Asuntos Colectivos
 de Trabajo del Sector Público

FOLIO N° 2768
 EN LETRAS: Dos mil setecientos
 sesenta y ocho

CAPITULO X FOLIO N° 47
 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA N° 91 PREVISIÓN PRESUPUESTARIA: El Empleador se compromete a tomar las previsiones presupuestarias a fin de garantizar el pago oportuno de todas y cada una de las cláusulas socioeconómicas establecidas en la presente Convención.

CLÁUSULA N° 92: DERECHOS ADQUIRIDOS: Queda expresamente convenido entre Las Partes que los beneficios económicos, sociales, culturales, educativos, académicos, profesionales, gremiales e institucionales, así como las conquistas de diversa índole obtenidas por el Trabajador y la Trabajadora en Leyes, Contratos, Convenciones Colectivas, Actas Convenio, Resoluciones Ministeriales, Laudos Arbitrales, Normativas Laborales o cualquier otra vía o fuente de derecho, que sean más favorables al Trabajador o Trabajadora, continuarán en plena vigencia.

CLÁUSULA N° 93 PROTECCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES: Queda entendido que todos los beneficios contemplados en esta Convención serán extensivos para todos los Trabajadores Fijos y Trabajadoras Fijas, Contratados y Contratadas, Suplentes, Jubilados y Jubiladas, Pensionados y Pensionadas, Sobrevivientes, cuando correspondan, para el momento de la homologación de la presente Normativa Laboral.

Parágrafo Único: Igualmente queda entendido que este beneficio será extendido para los Dirigentes Sindicales y Gremiales.

CLÁUSULA N° 94 VIGENCIA DE LA CONVENCION: Las Partes acuerdan que la presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del 01 de julio del año 2013. Asimismo, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEPSAS y los Gremios de la Salud, y presentará el nuevo Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo ante la Autoridad Administrativa